

en el «Boletín Oficial del Estado» de acuerdo con el artículo 12.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, modificado por el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 9 de junio de 1998.—El Director general, Benigno Pendás García.

#### ANEXO QUE SE CITA

##### Real Colegio de Doncellas Nobles (Toledo)

###### *Descripción*

El «Colegio de Doncellas Nobles» fue fundado en el año 1551 por el Arzobispo de Toledo y Cardenal, don Juan Martínez Silíceo. Sigue ocupando el emplazamiento original de una de las casas, que para tal fin fueron adquiridas a don Diego Hurtado de Mendoza, Conde de Mélito.

En el siglo XVII el edificio sufrió restauraciones, y a finales del XVIII se realizaron nuevas obras, costeadas por el Cardenal Lorenzana y dirigidas por Ventura Rodríguez, quien respetó las características originales de la construcción del siglo XVI: Una estructura organizada en torno a un patio adintelado con columnas de granito, dos salones alargados, situados en los lados opuestos del patio, y unas amplias escaleras de paso al piso superior.

En el lugar del antiguo salón principal, actualmente se encuentra la capilla del colegio. Consta de una nave cubierta con bóveda de cañón con lunetos, crucero sobre pechinas y testero plano. Tiene coro a los pies, en alto y sotocoro con bóveda de arista.

La fachada principal, orientada a mediodía, tiene dos portadas, una de entrada al colegio y la otra que da paso a la iglesia. La primera es de orden dórico, en sillería, con escudo real, y otro con las armas del fundador. La segunda posee dos cuerpos: El inferior, con un vano de medio punto enmarcado por cuatro pilastras en orden dórico, y sobre el que se ve un escudo con armas del Cardenal Silíceo. Ambas portadas son barrocas clasicistas.

###### *Delimitación de la zona afectada*

La zona afectada, al estar el inmueble dentro del Conjunto Histórico de Toledo, declarado por Decreto de 9 de marzo de 1940, comprende solamente el inmueble de referencia, cuya delimitación se inicia en:

Plaza del Cardenal Silíceo número 1, c/v a la calle Colegio de las Doncellas continúa con la medianería del edificio de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha denominado «Colegio Nuevo de Doncellas Nobles (actual Consejería de Educación y Cultura)» para continuar con la Cuesta del Corchete y calle del Corchete c/v a plaza del Cardenal Silíceo.

**16370** *ORDEN de 12 de junio de 1998 por la que se modifica el concierto educativo del centro de Educación Especial «Aidemar», de San Javier (Murcia).*

El centro «Aidemar», sito en calle Fernández Caballero, sin número, de San Javier (Murcia), tiene concierto educativo para cuatro unidades de Educación Básica y una unidad de Formación Profesional Especial, según lo establecido en la Orden de 9 de mayo de 1997 («Boletín Oficial del Estado» del 14), por la que se resuelve la renovación y el acceso al régimen de conciertos educativos de centros docentes privados.

Por Orden de 26 de mayo de 1998 por la que se resuelven los expedientes de modificación de los conciertos educativos para el curso 1998-1999, se deniega la ampliación de una unidad, al no poder superar el número de unidades concertadas a las que este centro tenía autorizadas para las enseñanzas objeto del concierto (artículo 5.1 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos).

Teniendo en cuenta que, por Orden de 29 de mayo de 1998, se le ha otorgado autorización de ampliación de una unidad de Educación Básica.

Considerando los informes favorables emitidos por el Servicio de Inspección de Educación de la Dirección Provincial de Murcia, la ampliación de la unidad se considera necesaria para la escolarización de los alumnos que, por su edad y características personales, requieren este tipo de centro, Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la modificación del concierto educativo suscrito con el centro de Educación Especial «Aidemar», sito en calle Fernández Caba-

llero, sin número, de San Javier (Murcia), quedando establecido para las unidades que se detallan:

Cinco unidades de Educación Básica Especial a las que se aplicarán los siguientes módulos económicos:

Una para alumnos con discapacidad psíquica.

Una para alumnos con problemas graves de personalidad o autismo.

Tres para alumnos con plurideficiencias.

Una unidad de Formación Profesional Especial-Aprendizaje de Tareas, a la que se aplicará el correspondiente módulo económico para alumnos con discapacidad psíquica.

Segundo.—La Dirección Provincial de Educación y Cultura notificará al titular del centro el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse la modificación del concierto en los términos que por la presente se acuerda.

Tercero.—Dicha modificación se formalizará mediante diligencia firmada por el Director provincial de Murcia y el titular del centro o personal con representación legal debidamente acreditada.

Entre la notificación y la firma de la misma, deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Cuarto.—La modificación que por esta Orden se aprueba tendrá efectos desde el inicio del curso 1998-1999.

Quinto.—De acuerdo con lo establecido en los artículos 109 y 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presente Orden agota la vía administrativa, por lo que, contra la misma, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde la notificación de la Orden, previa comunicación a este Departamento.

Madrid, 12 de junio de 1998.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

**16371** *ORDEN de 12 de junio de 1998 por la que se concede la autorización para que imparta provisionalmente por un año las enseñanzas del primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, al centro privado de Educación Primaria «Academia Mercantil», de La Felguera-Langreo (Asturias).*

Visto el expediente tramitado por doña María Luisa Fernández García, titular del centro privado de Educación Primaria «Academia Mercantil», sito en la calle Matías Fernández Bayo, número 10, de La Felguera-Langreo (Asturias),

El Ministerio de Educación y Cultura, en virtud de lo establecido en la disposición transitoria séptima del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, ha dispuesto:

Primero.—Conceder la autorización al centro que a continuación se señala, para que imparta provisionalmente por un año las enseñanzas que, asimismo, se indican:

Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación específica: «Academia Mercantil».

Titular: Doña María Luisa Fernández García.

Domicilio: Calle Matías Fernández Bayo, número 10.

Localidad: La Felguera.

Municipio: Langreo.

Provincia: Asturias.

Enseñanzas que se autorizan: Educación Secundaria Obligatoria, primer ciclo.

Capacidad: Dos unidades y 60 puestos escolares.

Segundo.—Transitoriamente, y mientras se sigan impartiendo las enseñanzas de primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria, el centro de Educación Primaria podrá funcionar con una capacidad máxima de seis unidades.

Tercero.—La presente autorización, de acuerdo con el número 2 de la disposición transitoria séptima del Real Decreto 1004/1991, tiene una vigencia de un año y es susceptible de ser prorrogada por períodos de un año. Con arreglo a lo establecido en el artículo único, punto 24, del Real Decreto 173/1988, de 16 de febrero, por el que se modifica y completa el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, que añade un apartado 2 a

su disposición adicional primera, las autorizaciones provisionales se extinguirán, en todo caso, al concluir el plazo previsto para la total implantación del nuevo sistema educativo.

Dicha autorización se concede sin perjuicio de que el interesado solicite ante la Dirección General de Centros Educativos autorización definitiva de apertura y funcionamiento de un centro de Educación Secundaria, que desea implantar la etapa de la Educación Secundaria Obligatoria, al amparo de la disposición transitoria cuarta del Real Decreto 1004/1991 y del artículo 7.º del Real Decreto 332/1992.

Esta autorización surtirá efectos únicamente para el curso escolar 1998-1999 y se notificará de oficio al Registro Especial de Centros Docentes a los efectos oportunos.

El centro autorizado queda obligado a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualesquiera de los datos que señala la presente Orden.

Cuarto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 12 de junio de 1998.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

**16372** *ORDEN de 12 de junio de 1998 por la que se modifica la autorización del centro privado de Educación Secundaria «San Vicente de Paúl», de Zaragoza, por ampliación de dos unidades en la etapa de la Educación Secundaria Obligatoria.*

Visto el expediente del centro docente privado de Educación Secundaria denominado «San Vicente de Paúl», domiciliado en la calle San Vicente de Paúl, número 31, de Zaragoza, en relación con la modificación de la autorización del centro por ampliación de dos unidades en la etapa de la Educación Secundaria Obligatoria.

El Ministerio de Educación y Cultura ha dispuesto:

Primero.—Modificar la autorización del centro privado de Educación Secundaria «San Vicente de Paúl», de Zaragoza, por ampliación de dos unidades en la etapa de la Educación Secundaria Obligatoria, quedando configurado del modo siguiente:

Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: «San Vicente de Paúl».

Titular: Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl.

Domicilio: Calle San Vicente de Paúl, número 31.

Localidad: Zaragoza.

Municipio: Zaragoza.

Provincia: Zaragoza.

Enseñanzas que se autorizan:

a) Educación Secundaria Obligatoria:

Capacidad: 10 unidades y 300 puestos escolares.

b) Ciclos formativos de grado medio y/o superior para los que se solicite autorización, siempre que cuenten con los espacios correspondientes para ello.

Segundo.—Contra esta Orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 12 de junio de 1998.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

**16373** *ORDEN de 12 de junio de 1998 por la que se autoriza definitivamente para la apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Secundaria «San José», de Plasencia (Cáceres).*

Visto el expediente instruido a instancia de don Francisco Javier Fernández Perdigón, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Secundaria «San José», de Plasencia (Cáceres), según lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general.

El Ministerio de Educación y Cultura ha dispuesto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria «San José», de Plasencia (Cáceres), y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los centros existentes en el mismo edificio o recinto escolar que se describe a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.  
Denominación específica: «San José».  
Titular: Colegio «San José de Plasencia, Sociedad Cooperativa».  
Domicilio: Calle Sancho Polo, número 10.  
Localidad: Plasencia.  
Municipio: Plasencia.  
Provincia: Cáceres.  
Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, segundo ciclo.  
Capacidad: Dos unidades y 45 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.  
Denominación específica: «San José».  
Titular: Colegio «San José de Plasencia, Sociedad Cooperativa».  
Domicilio: Calle Sancho Polo, número 10.  
Localidad: Plasencia.  
Municipio: Plasencia.  
Provincia: Cáceres.  
Enseñanzas a impartir: Educación Primaria.  
Capacidad: Seis unidades y 150 puestos escolares.

C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.  
Denominación específica: «San José».  
Titular: Colegio José de Plasencia, Sociedad Cooperativa.  
Domicilio: Calle Sancho Polo, número 10.  
Localidad: Plasencia.  
Municipio: Plasencia.  
Provincia: Cáceres.  
Enseñanzas que se autorizan: Educación Secundaria Obligatoria.  
Capacidad: Cuatro unidades y 120 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto progresivamente a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero.—El centro de Educación Infantil deberá contar con las unidades necesarias para impartir el segundo ciclo completo de Educación Infantil antes de la finalización del curso escolar 2001-2002, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de julio, y en base a lo establecido en el Real Decreto 173/1998, de 16 de febrero, por el que se modifica y completa el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio.

Cuarto.—Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Dirección Provincial del Departamento en Cáceres, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Quinto.—El centro de Educación Secundaria que por la presente Orden se autoriza deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/96 de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29). Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Sexto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualesquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo.—Contra la presente Orden, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora